



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ARQUITECTO EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes

Oficio número 139.003.01.192/19.

Guadalupe, N.L., a 08 de abril de 2019.

**Asunto: A-LAU
LAU-19/00165-12.**

DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.,
Calle Boulevard T.L.C. 200
Colonia Parque Industrial Stiva Aeropuerto
Apodaca Nuevo León C.P.66600
Tel.: (81) 81 56 78 00
Presente.-

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.14/2012.

En atención a la solicitud presentada en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 10 de diciembre de 2018, registrada con el número de bitácora **19/LU-0032/12/18**, con Número de Registro Ambiental (NRA): **DMOMA1900611**, presentado por el Lic. Rodolfo Madero Villegas, en su carácter de representante legal de la empresa **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 29,273 de fecha 02 de marzo de 2016, quien pretende la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número **LAU-19/00165-12**, por modificación al proceso (incremento de capacidades de equipos y equipos nuevos) e incremento de la capacidad máxima de producción anual y nuevos residuos peligrosos. y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con La Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00165-12**, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.655/12 del 13 de diciembre de 2012, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicado en Calle Boulevard T.L.C. 200, Colonia Parque Industrial Stiva Aeropuerto, Apodaca, Nuevo León, Cp. 66600, con Número de Registro Ambiental: **DMOMA1900611**, que se dedica a la actividad de Fabricación de piezas plásticas, mediante el moldeo de diversas resinas, impresión y ensamble, conforme a la información proporcionada de fecha 12 de septiembre de 2012, con el número de Bitácora 19/LU-0140/09/12.

RECIBI ORIGINAL

JARMIN PARRALES LOPEZ

Página 1 de 9

CPE.N.L A 17/04/2019





Con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151, y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; el artículo 39 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2006 y demás disposiciones legales aplicables; **se concede** la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00081-05

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados que se indican a continuación:

PRIMERO.- Es **procedente** el incremento de la capacidad máxima de producción anual, así como la modificación al proceso (incremento de capacidades de equipos, homologación y equipos nuevos) y nuevos residuos peligrosos, por lo que se actualiza los siguientes condicionantes:

Donde dice:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicado en Calle Boulevard T.L.C. 200, Colonia Parque Industrial Stiva Aeropuerto, Apodaca, Nuevo León, Cp. 66600, con Número de Registro Ambiental: **DMOMA1900611**, que se dedica a la actividad de Fabricación de piezas plásticas, mediante el moldeo de diversas resinas, impresión y ensamble, con una Capacidad máxima de producción instalada total anual de 179,543,536 piezas.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

Debe decir:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicado en Calle Boulevard T.L.C. 200, Colonia Parque Industrial Stiva Aeropuerto, Apodaca, Nuevo León, Cp. 66600, con Número de Registro Ambiental: **DMOMA1900611**, que se dedica a la actividad de Fabricación de piezas plásticas, mediante el moldeo de diversas resinas, impresión y ensamble, con una Capacidad máxima de producción instalada total anual de 190,000,000 piezas.





Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Piezas Plásticas	190,000,000	piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud con el número de bitácora **19/LU-0032/12/18**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

1. El representante legal de la empresa **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.
2. La operación y funcionamiento de la empresa **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá presentar en un plazo no mayor de 45 días hábiles, contando a partir de la recepción de este oficio, el Programa Plan de Atención a Contingencias, el que anexa corresponde a un plan de emergencia(preventivo), mismo que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.
3. Las emisiones contaminantes de la empresa **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que les sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.





5. Las partículas sólidas emitidas por los equipos listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás **emisiones no normados**, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Erosionadora DDM Form 20 ID 336	240	Pza
Maquina CNC FADAL 88 ID 334	240	Pza
Maquina CNC OKKG4 ID 335	480	Pza
Maquina EDM Penetration Mitsubishi ID 340	240	Pza
Maquina EDM WIRE Mitsubishi ID 339	240	Pza
Rectificadora 1 Okamoto ID 330	240	Pza
Rectificadora 2 Okamoto ID 332	480	Pza
Rectificadora 3 Mitsui ID 333	240	Pza

5.1 Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) de los equipos listados en la **tabla 2**, **emisiones no normados**, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Impresora de Tinta PAD-01 UP 450	480	Pza
Impresora de Tinta PAD -02 PT 130	480	Pza





TABLA 2 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Inyectora 1000 Mitsubishi	390	Ton
Inyectora 1001 Mitsubishi	390	Ton
Inyectora 1004 Toshiba	500	Ton
Inyectora 1005 Toshiba	250	Ton
Inyectora 1006 Van Dorn	230	Ton
Inyectora 1007 Kraus	550	Ton
Inyectora 1008 Toyo	300	Ton
Inyectora 1009 Toyo	110	Ton
Inyectora 1010 Van Dorn	230	Ton
Inyectora 1011 Cincinnati	1000	Ton
Inyectora 1012 Cincinnati	725	Ton
Inyectora 1013 Toyo	300	Ton
Inyectora 1015 Toshiba	250	Ton
Inyectora 1016 Toyo	300	Ton
Inyectora 1018 Toyo	200	Ton
Inyectora 1020 Toyo	500	Ton
Inyectora 1022 Toshiba	500	Ton
Inyectora 1024 Van Dorn	400	Ton
Inyectora 2001 Toshiba	30	Ton
Inyectora 2002 Toyo	200	Ton
Inyectora 2003 Demag	39	Ton
Inyectora 2004 Toyo	55	Ton
Inyectora 2006 Toshiba	390	Ton
Inyectora 2008 Van Dorn	230	Ton
Inyectora 2009 Van Dorn	120	Ton
Inyectora 2010 Toyo	55	Ton
Inyectora 2011 Toyo	150	Ton
Inyectora 2013 Van Dorn	85	Ton
Inyectora 2014 Van Dorn	120	Ton
Inyectora 2016 Toyo	300	Ton
Inyectora 2017 Van Dorn	85	Ton
Inyectora 2018 Van Dorn	120	Ton
Inyectora 2019 Demag	55	Ton
Inyectora 2020 Engel	100	Ton
Inyectora 2022 Van Dorn	230	Ton
Inyectora 2023 Van Dorn	120	Ton





TABLA 2 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Inyectora 2024 Demag	55	Ton
Inyectora 2025 Van Dorn	85	Ton
Inyectora 2026 Van Dorn	120	Ton
Inyectora 2028 Van Dorn	300	Ton
Inyectora 2029 Toshiba	90	Ton
Inyectora 2030 Toshiba	120	Ton
Inyectora 2032 Toshiba	310	Ton
Inyectora 2034 Van Dorn	400	Ton
Inyectora 2035 Roboshot	330	Ton
Inyectora 2036 Roboshot	330	Ton
Inyectora 2037 Roboshot	330	Ton
Inyectora 2038 Milacron	500	Ton
Inyectora 2039 Milacron	500	Ton
Inyectora 2040 Milacron	500	Ton
Inyectora 2041 Milacron	500	Ton
Inyectora 3001 Boy	88	Ton
Inyectora 3003 Cincinnati	250	Ton
Inyectora 3005 Cincinnati	250	Ton
Inyectora 5000 Roboshot	110	Ton
Inyectora 5001 Roboshot	55	Ton
Inyectora 5002 Roboshot	55	Ton
Inyectora 5003 Toyo	110	Ton
Inyectora 5004 Toshiba	90	Ton
Inyectora 5006 Roboshot	110	Ton
Inyectora 5007 Demag	150	Ton
Inyectora 5008 Roboshot	165	Ton
Inyectora 5009 Engel	40	Ton
Inyectora 5010 Toyo	200	Ton
Inyectora 5013 Toyo	200	Ton
Inyectora 5015 Autoejector	150	Ton
Inyectora 5016 Autoejector	150	Ton
Inyectora 6000 Engel	400	Ton
Inyectora 6001 Engel	650	Ton
Inyectora 6002 Engel	1300	Ton
Limpieza de moldes	-	-
Mantenimiento preventivo y correctivo	-	-



TABLA 2 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Prensa 4001 Lawton	500	Ton
Prensa 4002 Lawton	200	Ton
Prensa 4003 Lawton	500	Ton
Prensa 4005 Lawton	800	Ton

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correcto, de los equipos de proceso, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio el cual tendrá que programarse en una bitácora, que se presentara ante esta Secretaria cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así mismo en las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas, deberán registrar la cantidad de entrada de Acetona, Alcohol Isopropílico, thinner, indicando las cantidades de consumo, que generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), con el fin de estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, que deberá ser reportadas en la Cedula de Operación Anual.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla en los sistemas de control, para que esta determine lo conducente, cuando la falla pueda provocar contaminación.

5.2 El representante legal de la empresa **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá presentar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de este documento, un estudio de factibilidad para evaluar estrategias de control para disminuir sus emisiones de COV's provenientes de los equipos listados en **la tabla 2**.

6. La empresa **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al





Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

8. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0032/12/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Aceite Hidráulico Gastado
2	Trapos sucios con restos de desengrasantes, solventes dieléctricos, alcohol y aceites
3	Recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite, pintura y/o solventes
4	Recipientes plásticos vacíos que contuvieron aceite, pintura y/o solventes
5	Trozos de manguera contaminados con aceite
6	Agua Contaminada con Aceite
7	Bolsas Plásticas Contaminadas con Resinas
8	Lámparas Fluorescentes
9	Baterías Gastadas
10	Cartón Contaminado con Aceite, Pintura o Solventes
11	Residuos Biológico Infecciosos
12	Residuos Punzocortantes

SEGUNDO.- El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00081-05**, otorgada por esta Delegación Federal, mediante los oficios número 139.003.01.655/12 del 13 de diciembre de 2012.

TERCERO.- La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Se hace del conocimiento a la empresa **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.





Notifíquese personalmente el presente resolutivo al Lic. Rodolfo Madero Villegas, en su carácter de representante legal de la empresa **DMP MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


ANBE/SSG/HBG.


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de bitácora: 19/LU-0032/12/18.



